

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**3839/2022 Y  
ACUMULADO  
3840/2022**

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO  
DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

04 de julio del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“En el archivo que dice respuesta segunda no proporciona la información completa...” (Sic).*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3839/2022 Y ACUMULADO 3840/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO  
ESTATAL PARA EL FOMENTO  
DEPORTIVO DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de  
septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3839/2022  
Y ACUMULADO 3840/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos  
atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO  
DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración  
los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitudes de acceso a la información.** El día 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó dos solicitudes de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose los folios con números **140241522000080 y 140241522000081.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

**3. Presentación de los recursos de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó dos recursos de revisión**, el primero mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0350322 y el segundo, a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se le asignó el número

de expediente **3839/2022 y 3840/2022**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa y Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 07 siete y 11 once de julio del año 2022 dos mil veintidós, los Comisionados Ponentes en unión de sus Secretarios de Acuerdos, **admitieron** los recursos de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3447/2022 y CRH/3583/2022, el día 11 once y 13 trece de julio del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se deja sin efectos requerimiento, fenece término para realizar manifestaciones.** El día 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que por un error involuntario se le requirió al Sujeto Obligado para que rindiera un informe en contestación, por tal motivo, se dejó sin efectos dicho requerimiento, en virtud de que el Sujeto Obligado, al remitir el recurso de revisión que le fue llegado a la Unidad de Transparencia, anexó su informe de ley correspondiente.

Por otro lado, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

**7. Se solicita acumulación.** A través de acuerdo de fecha 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el correo electrónico emitido por el sujeto obligado, a través del cual solicita la acumulación de los recursos de revisión 3839/2022 y 3940/2022.

**8. Se ordena acumular.** El día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós,

se tuvo por recibido el memorándum CRH/169/2022, signado por el Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, por medio del cual remitió las constancias que integran el Recurso de Revisión 3840/2022, siendo el caso que guarda conexidad con el similar 3839/2022, se ordenó glosar el más modernos a las actuaciones de más antiguo.

**9. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	29/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/junio/2022
Concluye término para interposición:	03/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	04/julio/2022
Días Inhábiles.	Del 18 al 29 de julio por periodo vacacional de este Instituto.  Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“A los Dos Sujetos Obligados Con respecto al CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD "CODE JALISCO"*

*Cuantos Sindicatos tiene registrados*

*Cuantos agremiados tiene cada uno de ellos*

*le solicito las tomas de nota en digital de cada uno de los sindicatos*

*Cuantos contratos colectivos tiene registrados entre los sindicatos y CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD "CODE JALISCO"*

*cual es el ultimo vigente*

*Cuando fue registrado*

*Ante que Autoridad se registro el ultimo contrato Colectivo de trabajo*

*Le solicito la documentación de tomas de nota sí como contratos en digital*

*Al sujeto obligado CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD "CODE JALISCO"*

*Al consultar la pagina de internet del CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD "CODE JALISCO" en el apartado de transparencia con respecto a los sindicatos, no esta actualizada la información, en uno de ellos ya que señala tener dos, el Sindicato de Servidores Públicos del Code Jalisco, ni siquiera tiene cuanto recurso le ha entregado,*

*Por lo que le solicito los comprobantes de los periodos que comprenden del 1 de enero del año 2012 a la primera quincena de junio del año 2022 de los recursos que les ha entregado*

*Cuantos agremiados tiene actualmente cada uno de los sindicatos*

*Le solicito la toma de nota de cada uno de los sindicatos en digital.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando de manera concreta lo siguiente:

Del análisis de lo solicitado se Informa:

**1.- Cuantos Sindicatos tiene registrados**

**R.= 2**

**2.- Cuantos agremiados tiene cada uno de ellos**

**R= Sindicato Plural de Trabajadores en el CODE Jalisco= 148 agremiados**

**R= Sindicato de Servidores Públicos del CODE Jalisco = 484 agremiados**

**3.- Le solicito las tomas de nota en digital de cada uno de los sindicatos**  
**R= Del Sindicato de Servidores Públicos del CODE se anexa copia**  
**R= Del Sindicato Plural de Trabajadores en el CODE, se anexa copia, así mismo se anexa en digital el registro que se encuentra en proceso para su debida entrega.**

**4.- Cuantos contratos colectivos tiene registrados entre los sindicatos y CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD "CODE JALISCO"**

**R= Existe un contrato colectivo registrado el cual se encuentra vigente a partir del 21 de junio del 2021**

**5.- Cuál es el último vigente**  
**R= El registrado el 21 de junio del 2021**

**6.- Ante que autoridad**  
**R= Junta Local de Conciliación y Arbitraje**

**El Contrato Colectivo del Trabajo, puede ser consultado en la página Web del CODE Jalisco, específicamente en el apartado de Transparencia, información fundamental 2022, artículo 8, fracción X, en el siguiente link**

[https://cgt-sitgej.s3.amazonaws.com/banco-archivos/fe1e62f6-c157-4a36-97d4-1bbd2e170629?X-Amz-Content-Sha256=UNSIGNED-PAYLOAD&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIA3RKAWGFBJU3LVNPA%2F20220629%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4\\_request&X-Amz-Date=20220629T152822Z&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Expires=600&X-Amz-Signature=8460e5d115ba7ed6799727e3be28b0b16c2295dd41d6bd8efa05be6c6001efe5](https://cgt-sitgej.s3.amazonaws.com/banco-archivos/fe1e62f6-c157-4a36-97d4-1bbd2e170629?X-Amz-Content-Sha256=UNSIGNED-PAYLOAD&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIA3RKAWGFBJU3LVNPA%2F20220629%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20220629T152822Z&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Expires=600&X-Amz-Signature=8460e5d115ba7ed6799727e3be28b0b16c2295dd41d6bd8efa05be6c6001efe5)

**7.- Comprobantes de los recursos entregados del 1 de enero del año 2012 a la primera quincena de junio del año 2022.**  
**R= Del Sindicato de Servidores Públicos del CODE, no se cuenta con los comprobantes de años anteriores al 2018, debido a que no se generaban; de igual forma se hacen llegar a usted los comprobantes del recurso entregado al sindicato señalado en su petición a partir del mes de enero del 2018 y hasta la primera quincena de junio del presente año.**

**R= Del Sindicato Plural de Trabajadores en el CODE, se anexan.**

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“En el archivo que dice respuesta segunda no proporciona la información completa ya que de un sindicato si anexa todos los años y de otro no, por lo que le solicito los comprobantes de los pagos de los años solicitados así como marca un error en el link del contrato colectivo por lo que se lo solicitó en digital por este medio.” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado

informa medularmente lo siguiente:

**CUARTO.-** Del análisis de lo solicitado, Se informa:

**Se anexa registro que se encuentra en proceso la toma de notas para su debida entrega (Primera Respuesta, documento de la página 6)**

**Se anexa Contrato Colectivo de Trabajo vigente**

**Con relación a los comprobantes de pago al Sindicato de Servidores Públicos del CODE-Jalisco, tal y como lo requiere en su solicitud**

Al respecto informamos que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de este Consejo solo se ha entregado al Sindicato en comento lo enviado anteriormente, ya que en períodos anteriores el recurso de cuotas sindicales fueron entregadas al Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, el C. ALEJANDRO MACIEL ARELLANO hasta el mes de mayo del 2017, posterior a esa fecha le fueron entregadas al C. FERNANDO PALOMAR AGUILAR, no al sindicato como lo solicita, por lo que la información entregada corresponde al Sindicato solicitado.

Con motivo de lo anterior el día 11 once de julio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se determina que el Sujeto Obligado a través de su informe de ley, realizó actos positivos y entregó el contrato colectivo de trabajo vigente; por otro lado, justifico las razones por las cuales no se entregó los comprobantes de pago referente al Sindicato de Servidores Públicos del año 2018 hacia atrás.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

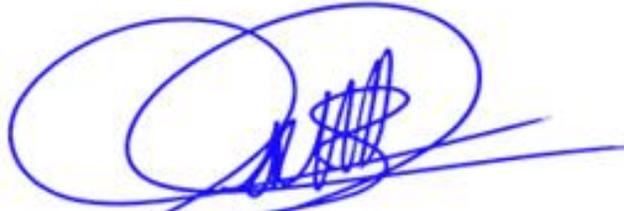
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **3839/2022 Y ACUMULADO 3840/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**JCCHP**